



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de noviembre del 2019, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 03 de diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Educación y Cultura, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la **Iniciativa** de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es agilizar la realización de trámites, a efecto de que la facultad de expedir los Títulos Profesionales y otorgar Grados Académicos a quienes hayan concluido los estudios correspondientes conforme a los planes de estudios, se encuentre a cargo del titular de la Secretaría de Educación.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la Iniciativa agilizará los procedimientos necesarios para la transición de títulos y cédulas profesionales impresos al formato electrónico, permitiendo un proceso controlado y ágil para el desarrollo de una plataforma virtual para la validación y autenticación de los mismos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

La presente administración gubernamental ha basado las acciones de su quehacer oficial en una cultura política de humildad y solidaridad con la sociedad chiapaneca, ha



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.

propugnado por que todos los ciudadanos que componen el Estado sean tratados de forma igualitaria, conjuntando esfuerzos con la ciudadanía e instituciones públicas y privadas, obedeciendo y privilegiando el mandato del pueblo chiapaneco.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019–2024, integra la visión de Gobierno incluyente, solidario, honesto, transparente y austero que se ha venido desplegando desde el día en que se asumió la responsabilidad de conducir al Estado hacia un desarrollo puntual y sostenido.

Por ello, la educación con un enfoque de inclusión y pertinencia ha sido considerada como uno de los pilares fundamentales para la consecución de los fines, constituyéndose como eje fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, permitiendo a los individuos que la componen socializar y desenvolverse en cualquier medio; siendo obligación del Estado garantizar un sistema educativo de calidad, sin divisionismos ni discriminación alguna, puesto que, una sociedad con niveles óptimos de educación es capaz de asegurar un desarrollo humano sostenido que impulse la competitividad y productividad de su entorno.

No obstante, se considera de vital importancia concebir a la educación como la responsable de la formación personal integral del individuo, permitiéndole adquirir conocimientos basados en valores universales, y no únicamente desde una perspectiva económica y de mercado. En tal sentido, la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser incorporadas a la dinámica de crecimiento de la sociedad chiapaneca, permitiendo una formación de recursos humanos de alto nivel, estimulando las capacidades que contribuyan a mejorar las condiciones y bienestar de la población.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 3° que la educación media superior es obligatoria, lo cual provocó un crecimiento exponencial en la demanda de educación superior y por tanto de instituciones dedicadas a impartirla; sin embargo la calidad en el servicio educativo de nivel superior en nuestro Estado no se ha desarrollado en la medida esperada, en muchas ocasiones debido a la falta de oferta innovadora y actualizada, así como a la competitividad, lo que aunado a sistemas y procedimientos obsoletos relacionados al registro, control y emisión de la documentación que acredita a los estudiantes recién egresados como profesionistas acreditados y autorizados para el ejercicio profesional, así como aquellos que han cursado estudios de posgrado para la obtención del grado correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.

En consecuencia, en respuesta a las demandas expuestas con antelación, y en cumplimiento a lo estipulado por el Aviso *"Por el que se da a conocer el Estándar para la Recepción en Forma Electrónica de los Títulos Profesionales o Grados Académicos para Efectos de su Registro ante la Dirección General de Profesiones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual se fija el modelo de operación para la expedición de Títulos Profesionales o Grados Académicos de forma electrónica, el Poder Ejecutivo del Estado ha determinado realizar las correspondientes adecuaciones al marco normativo en materia de educación, con la finalidad de agilizar la realización de dichos trámites, a efecto de que la facultad de expedir los Títulos Profesionales y otorgar Grados Académicos a quienes hayan concluido los estudios correspondientes conforme a los planes de estudios, se encuentre a cargo del titular de la Secretaría de Educación.

Lo anterior en consecuencia a la determinación de los procedimientos necesarios para la transición de títulos y cédulas profesionales impresos al formato electrónico, permitiendo un proceso controlado y ágil para el desarrollo de una plataforma virtual para la validación y autenticación de los mismos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Educación y Cultura de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la iniciativa de **Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se **reforman** la fracción XXXIII del artículo 13, el párrafo tercero del artículo 102, y el artículo 103; se **adiciona** la fracción XXXIV del artículo 13; se **deroga** la fracción III del segundo párrafo del artículo 13, relativo a las facultades exclusivas del Ejecutivo del Estado, todos de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas para quedar redactados de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

Artículo 13.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación...

I. a la XXXII...

XXXIII. Expedir ya sea impresos o en formato electrónico, títulos profesionales y otorgar grados académicos a quienes hayan concluido los estudios correspondientes, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes de estudios, a excepción de aquellos que expidan u otorguen las instituciones que por disposición legal estén facultadas para hacerlo:

XXXIV.- Las demás atribuciones que emanen de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades...

I. a la II. ...

III. Se Deroga.

IV. ...

Las autoridades educativas y los organismos...

Artículo 102.- Los estudios realizados en las instituciones...

La Secretaría de Educación validará...

En lo relativo a la Educación Media Superior y Superior, los certificados, diplomas y actas de exámenes profesionales que expidan las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, requerirán la autenticación y validación por parte de la Secretaría de Educación. Los títulos y grados académicos, cuando proceda, serán expedidos por la Secretaría de Educación, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de esta Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 103.- La Secretaría de Educación establecerá y operará el registro de instituciones oficiales y particulares que presten servicios educativos y expidan certificados, diplomas y actas de exámenes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

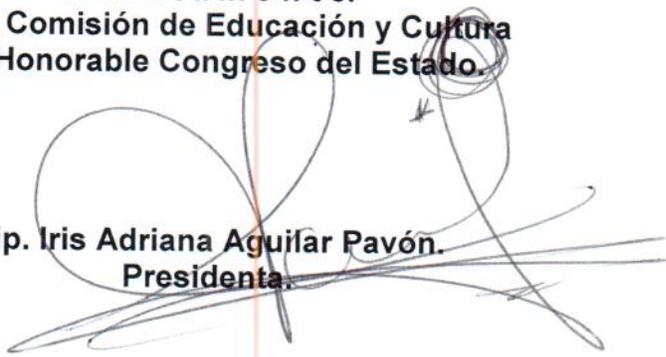
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de diciembre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

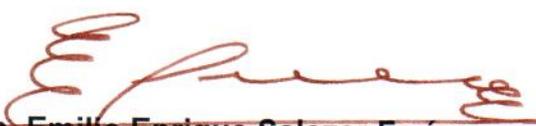
Comisión de Educación y Cultura.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Educación y Cultura
Del Honorable Congreso del Estado.

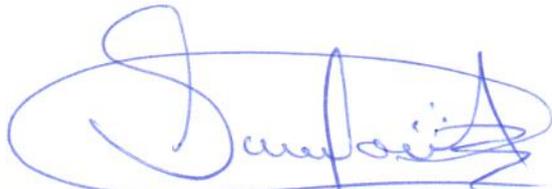

Dip. Iris Adriana Aguilar Pavón.
Presidenta.

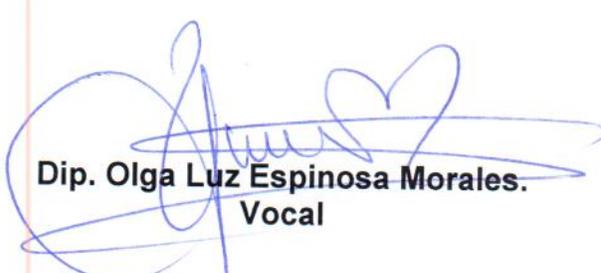

Dip. Noiberto Farfán Solís.
Vicepresidente

Dip. Mario Santiz Gómez.
Secretario


Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.
Vocal


Dip. Rosa Netro Rodríguez.
Vocal


Dip. Silvia Torreblanca Álfaro.
Vocal


Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Educación y Cultura, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas